

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0141

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : OFNY CASTRO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00816 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

CASTRO GONZALEZ OFNY

10278781

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49875cf21a95f233bf103d74bdded03b09b6ea79a7b31d72975a1f6df1914b16**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0093

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : FERNANDO DE LA CRUZ HENAO MATTA
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00365 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- PONGASE** en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por BANCO BOGOTA

Oficio No: 877 Radicado No: 76001400300120220036500
Proceso Ejecutivo De Menor Cuantia instaurado por BANCO DE BOGOTA contra HENAO MATTA
FERNANDO DE LA CRUZ CC 6080286

En atención al comunicado enviado por su despacho con oficio 1501 nos permitimos informar que se procedió a registrar la novedad en el sistema, sin embargo, a la fecha no presenta saldo en su producto.

No obstante, a lo anterior se realizará seguimiento a la cuenta y en el momento que el saldo supere el límite de inembargabilidad, se trasladarán los dineros al Banco Agrario de Colombia.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18519612fe21598336b9b901b748cabe872c6c5f4fc7784ea8b39cc66d43b1ba**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0092

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : RAUL PALACIOS GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2022 00498 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5d00c8941c1f05e73e38ced9f63294be11842bb5acd410512b37821273fa**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0112

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RODOLFO GONZALEZ VARGAS
RADICACION : 76 001 4003 002 2018 00027 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

94384950	GONZALEZ VARGAS RODOLFO	EJECUTIVO SINGULAR	2/4	CM/CME	CALI	201800027
----------	-------------------------	--------------------	-----	--------	------	-----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a5f8d5e3886defeb4aa51b56f7f27780d952b710911a25020d3e7f90bb6c**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0105

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : GERARDO SANCHEZ GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2018 00653 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SANCHEZ GUTIERREZ GERARDO

14991287

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f27a737e8afc7d1816ebd989a22e92b7410adc9dfb279a5c62687c22ab48c3**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0140

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : HENRY CARDONA NOREÑA
RADICACION : 76 001 4003 002 2019 00383 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 807101

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

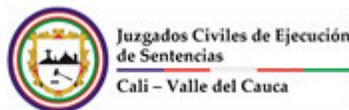
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ceb980dece4dc16a8a6310cd0133dda8eaff34eb73362837feb4ffc158f37**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 029

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO :JHON JAIRO VERA HOLGUIN C.C. 94.456.207
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00026 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que las tasas de interés aplicadas por plazo y mora son superiores a las autorizadas en el mandamiento de pago según auto de 19 de febrero de 2021 y el auto No. 2334 de 26 de julio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustara ese concepto.

Interés de plazo 12-02-2019 a 12-02-2020

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 447.000,00	\$ 718.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	718.800	\$ 0,00	0	447.000	\$ 447.000,00
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 444.000,00	\$ 1.162.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	1.162.800	\$ 0,00	0	444.000	\$ 444.000,00
may-19	19,34	19,34	1,48	\$ 444.000,00	\$ 1.606.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	1.606.800	\$ 0,00	0	444.000	\$ 444.000,00
jun-19	19,30	19,30	1,48	\$ 444.000,00	\$ 2.050.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	2.050.800	\$ 0,00	0	444.000	\$ 444.000,00
jul-19	19,28	19,28	1,48	\$ 444.000,00	\$ 2.494.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	2.494.800	\$ 0,00	0	444.000	\$ 444.000,00
ago-19	19,32	19,32	1,48	\$ 444.000,00	\$ 2.938.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	2.938.800	\$ 0,00	0	444.000	\$ 444.000,00
sep-19	19,32	19,32	1,48	\$ 444.000,00	\$ 3.382.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	3.382.800	\$ 0,00	0	444.000	\$ 444.000,00
oct-19	19,10	19,10	1,47	\$ 441.000,00	\$ 3.823.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	3.823.800	\$ 0,00	0	441.000	\$ 441.000,00
nov-19	19,03	19,03	1,46	\$ 438.000,00	\$ 4.261.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	4.261.800	\$ 0,00	0	438.000	\$ 438.000,00
dic-19	18,91	18,91	1,45	\$ 435.000,00	\$ 4.696.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	4.696.800	\$ 0,00	0	435.000	\$ 435.000,00
ene-20	18,77	18,77	1,44	\$ 432.000,00	\$ 5.128.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	5.128.800	\$ 0,00	0	432.000	\$ 432.000,00
feb-20	19,06	19,06	1,46	\$ 438.000,00	\$ 5.566.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	5.566.800	\$ 0,00	0	438.000	\$ 175.200,00
mar-20	18,95	18,95	1,46	\$ 0,00	\$ 5.566.800,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	5.566.800	\$ 0,00	5.566.800	0	\$ 0,00

Interés de mora: 13-02-2020 a 31-08-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 633.000,00	\$ 993.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	993.400	\$ 0,00	0	633.000	\$ 633.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 624.000,00	\$ 1.617.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	1.617.400	\$ 0,00	0	624.000	\$ 624.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 609.000,00	\$ 2.226.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	2.226.400	\$ 0,00	0	609.000	\$ 609.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 606.000,00	\$ 2.832.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	2.832.400	\$ 0,00	0	606.000	\$ 606.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 606.000,00	\$ 3.438.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	3.438.400	\$ 0,00	0	606.000	\$ 606.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 612.000,00	\$ 4.050.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	4.050.400	\$ 0,00	0	612.000	\$ 612.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 615.000,00	\$ 4.665.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	4.665.400	\$ 0,00	0	615.000	\$ 615.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 606.000,00	\$ 5.271.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	5.271.400	\$ 0,00	0	606.000	\$ 606.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 600.000,00	\$ 5.871.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	5.871.400	\$ 0,00	0	600.000	\$ 600.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 588.000,00	\$ 6.459.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	6.459.400	\$ 0,00	0	588.000	\$ 588.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 582.000,00	\$ 7.041.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	7.041.400	\$ 0,00	0	582.000	\$ 582.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 591.000,00	\$ 7.632.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	7.632.400	\$ 0,00	0	591.000	\$ 591.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 585.000,00	\$ 8.217.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	8.217.400	\$ 0,00	0	585.000	\$ 585.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 582.000,00	\$ 8.799.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	8.799.400	\$ 0,00	0	582.000	\$ 582.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 579.000,00	\$ 9.378.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	9.378.400	\$ 0,00	0	579.000	\$ 579.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 579.000,00	\$ 9.957.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	9.957.400	\$ 0,00	0	579.000	\$ 579.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 579.000,00	\$ 10.536.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	10.536.400	\$ 0,00	0	579.000	\$ 579.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 582.000,00	\$ 11.118.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	11.118.400	\$ 0,00	0	582.000	\$ 582.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 579.000,00	\$ 11.697.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	11.697.400	\$ 0,00	0	579.000	\$ 579.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 576.000,00	\$ 12.273.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	12.273.400	\$ 0,00	0	576.000	\$ 576.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 582.000,00	\$ 12.855.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	12.855.400	\$ 0,00	0	582.000	\$ 582.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 588.000,00	\$ 13.443.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	13.443.400	\$ 0,00	0	588.000	\$ 588.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 594.000,00	\$ 14.037.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	14.037.400	\$ 0,00	0	594.000	\$ 594.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 612.000,00	\$ 14.649.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	14.649.400	\$ 0,00	0	612.000	\$ 612.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 618.000,00	\$ 15.267.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	15.267.400	\$ 0,00	0	618.000	\$ 618.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 636.000,00	\$ 15.903.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	15.903.400	\$ 0,00	0	636.000	\$ 636.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 654.000,00	\$ 16.557.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	16.557.400	\$ 0,00	0	654.000	\$ 654.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 675.000,00	\$ 17.232.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	17.232.400	\$ 0,00	0	675.000	\$ 675.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 702.000,00	\$ 17.934.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	17.934.400	\$ 0,00	0	702.000	\$ 702.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 729.000,00	\$ 18.663.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	18.663.400	\$ 0,00	0	729.000	\$ 753.300,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 0,00	\$ 18.663.400,00	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	18.663.400	\$ 0,00	18.663.400	0	\$ 0,00

La liquidación se refleja así:

**SIGCMA**

CAPITAL	\$ 30.000.000
INTERES PLAZO	\$ 5.566.800,00
INTERES MORA	\$ 18.663.400
TOTAL	\$ 54.230.200

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de agosto de 2022 por **\$54.230.200,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6940483620d529c2143a60c07c5d47a206ec73704c7200d3ca199f4eef5d776

Documento generado en 12/01/2023 05:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0117

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS CARLOS OLAYA ANCHICO
RADICACION : 76 001 4003 003 2018 00316 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

13106833	OLAYA ANCHICO LUIS CARLOS	EJECUTIVO SINGULAR	3/4	CM/CME	CALI	201800316
----------	---------------------------	--------------------	-----	--------	------	-----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **bfc11992f0d6a7234afd0dc76da775c6498de19d6763dd7cb869bdb7403a6c4c**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0143

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : ROCIO QUINTERO OBANDO
RADICACION : 76 001 4003 003 2020 00621 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

QUINTERO OBANDO ROCIO

31888421

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ae5c9ca32839b03ffe51f62549d36e5f6f085562aeab95d0e90908f8ceb5cc**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 062

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MALLORCA P.H.
DEMANDADO : BLANCA NURY MARIN VILLEGAS c.c. 41.530.690
RADICACION : 76 001 40 03 004 2017 00024 00

Por auto No. 4652 de 11 de noviembre de 2022, se dispuso requerir a la abogada **PATRICIA MURILLO YEPES**, a fin de que informe la gestión adelantada como curadora ad-litem de **JHONATAN CASTAÑO GALEANO** – acreedor hipotecario.

Se recibe comunicación de la mencionada profesional que anuncia:

PATRICIA MURILLO YEPES, abogada en ejercicio mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.478.250 de Yumbo, portadora de la tarjeta profesional No. 89.871 del C.S.J., actuando en mi condición de **CURADOR AD-LITEM** del **ACREEDOR HIPOTECARIO JHONATAN CASTAÑO GALEANO**, me permito indicar al Despacho que se realizó las gestiones tendientes a la ubicación del señor **JHONATAN CASTAÑO GALEANO**, tales como el envío de notificación e información del presente proceso mediante el correo electrónico, llamadas al número celular que se registra en su certificado de matrícula de persona natural y citación enviada de manera física, sin embargo las mismas no fueron efectivas por lo que no se logró establecer contacto alguno con el señor Castaño. (Adjunto pruebas)

Solicita la curadora ad-litem de **JHONATAN CASTAÑO GALEANO**, que se oficie a la Notaría Once del Círculo de Cali, para que se sirva expedir copia auténtica de la escritura pública No.5115 del 22 de diciembre de 1994, que presente merito ejecutivo y también que se oficie a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS EN LIQUIDACIÓN, para que se sirva facilitar copia auténtica del documento mediante el cual se procedió a ceder a los derechos de crédito número 11110117142 junto con la garantía a cargo de la señora **BLANCA NURY MARIN VILLEGAS**, en favor del señor **JHONATAN CASTAÑO GALEANO**, que preste mérito ejecutivo.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR la información aportada por la curadora curadora ad- litem de **JHONATAN CASTAÑO GALEANO** en calidad de acreedor hipotecario.

SEGUNDO. OFICIAR a la *Notaría Once del Círculo de Cali*, para que se sirva expedir a cargo de la abogada **DRA. PATRICIA MURILLO YEPES**, copia auténtica que **preste mérito ejecutivo** de la escritura pública No.5115 del 22 de diciembre de 1994, registrado en el certificado de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-473525 y 370-473484, ubicados en la CALLE 3 OESTE N° 56-75 CASA 35Y GARAJE 35, ETAPA I CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DE MAYORGA, PROPIEDAD HORIZONTAL, a fin de que ejerza la representación y defensa de los intereses del acreedor hipotecario **JHONATAN CASTAÑO GALEANO** en su calidad de curadora ad-litem,

TERCERO. OFICIAR a la **Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS EN LIQUIDACIÓN**, informándole que la abogada **PATRICIA MURILLO YEPES**, obra como curadora ad-litem del señor **JHONATAN CASTAÑO GALEANO** – acreedor hipotecario, y se sirva facilitar copia auténtica del documento mediante el cual procedió a ceder a los derechos de crédito número

**SIGCMA**

11110117142 junto con la garantía a cargo de la señora BLANCA NURY MARIN VILLEGAS, en favor del señor JHONATAN CASTAÑO GALEANO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior**

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7496b3fc7832996e13ce95a2962ae559f9df4ff66a7772e279f14a6488eb7e**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0150

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : EMILIANO MARTINEZ IMPORTACIONES S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00023 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con la c.c. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **a74a2ca7a97da96cd07a864907b2a6c2a76ce968477da901e43a5edab3ddc44e**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:54 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 073

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVAMULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASCOCC
DEMANDADO :MISAEEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283
RADICACION :760014003 005 2020 00542 00

Por correo electrónico del 05 de diciembre de 2022 el asistente administrativo del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución solicita aclaración de la radicación a la que se dirige el Oficio CND/004/3081/2022 de 11 de noviembre de 2022 a fin de dar el correspondiente trámite.

Por tanto, este Despacho procede a dejar sin efecto los ordenamientos con destino a dicho despacho judicial, haciéndose caso omiso como quiera que eran meramente informativos por error en el direccionamiento.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. Dejase sin efecto las ordenes emitidas en numeral *SEGUNDO* parágrafo 2 del auto 3690 del 19/09/2022 y numeral *PRIMERO* del auto 4663 del 11/11/2022, en el sentido de oficiar al Juzgado 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1623076375899725834a22a44544bb2ebaba858a11c94072d2d4ee7c98db29**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0091

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : WILLIAM GUILLERMO ZULES GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00297 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- OFICIAR** al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **BANCO AV VILLAS** contra **WILLIAM GUILLERMO ZULES GOMEZ**, con c.c. **6.334.335**, RADICACION **76 001 40 03 005 2022 00297 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

TERCERO.- OFICIASE al pagador de POLLOS BUCANERO, a fin de que se sirva dar continuidad a la medida de embargo comunicada con oficio N°. 622 del 06 de mayo de 2022, en virtud del acuerdo N°. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C.S. de la J., retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso EJECUTIVO de **BANCO AV VILLAS** contra **WILLIAM GUILLERMO ZULES GOMEZ**, con c.c. **6.334.335**, RADICACION **76 001 40 03 005 2022 00297 00** a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia). Remítase la comunicación dejando las constancias del caso.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184efed1cf1733a1faeed58b29833ebbaa99cd090f346a0718e8e84768331138**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0126

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : MARIA MERCEDES TRUJILLO ARANDA
RADICACION : 76 001 4003 006 2017 00636 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

TRUJILLO ARANDA MARIA MERCEDES	38670745
--------------------------------	----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **3d95bb5b622023d3ae517b3122223ced848ace42f03245c03c26820451988a15**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0131

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL QUIROZ VELEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00152 00

En el presente trámite obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, ya que no se liquidaron los intereses moratorios conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, la cual quedará así.

CAPITAL	\$ 26.197.786.00
INTERESES DE MORA DEL 09-01-2021 AL 31-07-2022	\$ 9.888.616.00
TOTAL	\$ 36.086.402.00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos contenidos en esta providencia, con corte al **31 de julio de 2022** por valor de **\$36.086.402,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

QUIROZ VELEZ MIGUEL ANGEL

1107098550 QUIROZ VELEZ MIGUEL ANGEL

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadf6f30ceb5f4247f63c30685c52862193de31dea9b11a75a6dc799ab0f6a12**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 056

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :JHONATAN PEÑA FLOREZ c.c. 1.130.666.923
RADICACION :76 001 40 03 007 2018 00969 00

Se aporta la liquidación del crédito y solicita reproducción de oficios dirigido a secretaria de Tránsito para hacer efectiva la medida.

Se observa en el expediente oficio 3662 del 04/04/2019 que comunica al organismo de tránsito la medida cautelar la que tiene **sello de radicado del 22/05/2019**, por tanto, se le reitera a la interesada la solicitud de allegar el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida a efectos de ordenar el decomiso como se le indico en auto 3376 del 20/06/2019 estado 106 del 26/06/2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito.

SEGUNDO. Requiérase a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placas IFZ 434, para efectos de continuar el respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392daec899de6c5c15206481e28f44eca7d8a1ef936703e11ba0ca102018712c**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0102

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VICTOR HUGO CEBALLOS ARROYO – JOSE LUIS CEBALLOS
AGUDELO
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00170 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la c.c. 79.397.838 y T.P. 152.224 del C.S.J., en calidad de Representante Legal de AECSA apoderada Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **00f238074cbca6e1ee4858382d69d7684b4d1ae4e373868598d7bd3d575d197e**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0146

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FERVICOOP
DEMANDADO : ELIRIA RENDON DE MEJIA
RADICACION : 76 001 4003 007 2019 00631 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que el presente trámite se encuentra suspendido por TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE comunicado por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin trámite alguno el poder que antecede, por las razón expuesta.

SEGUNDO.- REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDECOL, a fin de que se sirva indicar el trámite dado al oficio N°. CND/004/1206/2022, mediante el cual se le solicitó que dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ELIRIA RENDON DE MEJIA c.c. 51.670.444, informe el procedimiento a seguir frente a la entrega de títulos retenidos para este proceso; el cual fue remitido el 28 de julio de 2022, al correo electrónico fundecol@hotmail.com, servicioalusuario@fundecolconciliacion.com, a las 15:59. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd472d54719239091515138f308504567fee7bd31572d84f11ab89f29f16f261**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0127

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : VICTORIA VILLAMIZAR PABON
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00274 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 807101

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8277ae47248bf891821234b8f8838a1f4fe5e2a5e0c1a5b8ad20903e1c512bd**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0149

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO : ESTANISLAO CONGA ARROYO
RADICACION : 76 001 4003 009 2020 00239 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado a la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, con T.P. N°. 328.461 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 816855

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1144087823.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	328461	23/05/2019	Vigente

SEGUNDO.- Por secretaría remítase al correo electrónico de la abogada YESSICA ALEJANDRA TEJADA SERRANO, el link del expediente completo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce1ad303f61866774aa21eaf464bbc2b9c7329ecd6ffd7c8e1f9fb182249e1d**

Documento generado en 13/01/2023 09:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0109

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LAURA ANDREA CORREDOR ESPITIA
RADICACION : 76 001 4003 009 2012 00569 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

CANDELA VALDES ADRIANA
 CORREDOR ESPITIA LAURA ANDREA

31400813 CANDELA VALDES ADRIANA
 1107067120 CORREDOR ESPITIA LAURA ANDREA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **dd1a5e5a498483ae7a653a9dce38b546884c6410f053bb9f1f58c2993bc8fd5c**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0132

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : FABIAN ALEXANDER CABAL AGUILAR
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00143 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

FABIAN ALEXANDER CABAL AGUILAR
CABAL AGUILAR FABIAN ALEXANDER

FABIAN ALEXANDER CABAL AGUILAR
6428763 CABAL AGUILAR FABIAN ALEXANDER

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **0d572ec258db690df362a87549da4e2ba6de4cc65107b6780184cc9b2a4840ae**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0090

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALFONSO RECIO LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 010 2021 00811 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fc81db9079b60853e463ce98dcc2f0d3d76937f211115404abe7222dc75213**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0134

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : DANNA MARCELA GRAJALES CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00348 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 807101

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e877e938556398fd8b78c6c05e350e519ad088bee80afc06a3df8b8785e46c**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0145

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA
RADICACION : 76 001 4003 011 2019 00785 00

En el presente trámite obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, ya que no se liquidaron los intereses moratorios conforme lo ordena la Ley y ajustando el capital y los intereses según el abono realizado por el Fondo Nacional de Garantías.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, la cual quedará así.

CAPITAL	\$ 34.135.834.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.712.008.00
INTERESES DE MORA DEL 18-10-2019 AL 09-03-2020	\$ 6.094.720.00
INTERESES DE MORA DEL 10-03-2020 AL 30-11-2022	\$ 23.303.396.00
TOTAL	\$ 69.245.958.00

TOTAL \$69.245.958.00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos contenidos en esta providencia, con corte al **30 de noviembre de 2022** por valor de **\$69.245.958,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- NO ACCEDER a la petición de renuncia de poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, en calidad de apoderada judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de que quien ostenta la calidad de apoderado



SIGCMA

judicial del subrogatario es el abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario





CÁLCULO INTERESES M												
CAPITAL												
VALOR	\$ 61.556.612,00		ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA												
FECHA DE INICIO			18-oct-19									
DIAS	12											
TASA EFECTIVA	28,65											
FECHA DE CORTE			9-mar-20									
DIAS	21											
TASA EFECTIVA	28,43											
TIEMPO DE MORA	141											
TASA PACTADA	5,00											
PRIMER MES DE MORA												
ABONOS												
FECHA ABONO												
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00											
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00											
SALDO CAPITAL	\$ 0,00											
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00											
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00											
TASA NOMINAL	2,12											
INTERESES	\$ 522.000,07											
RESUMEN FINAL												
TOTAL MORA	\$ 6.094.720											
INTERESES ABONADOS	\$ 0											
ABONO CAPITAL	\$ 0											
TOTAL ABONOS	\$ 0											
SALDO CAPITAL	\$ 61.556.612											
SALDO INTERESES	\$ 6.094.720											
DEUDA TOTAL	\$ 67.651.332											
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.298.844,51			\$ 1.820.844,58	\$ 0,00	\$ 61.556.612,00			\$ 1.298.844,51
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.292.688,85			\$ 3.113.533,44	\$ 0,00	\$ 61.556.612,00			\$ 1.292.688,85
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.286.533,19			\$ 4.400.066,63	\$ 0,00	\$ 61.556.612,00			\$ 1.286.533,19
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.305.000,17			\$ 5.705.066,80	\$ 0,00	\$ 61.556.612,00			\$ 1.305.000,17
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.298.844,51			\$ 7.003.911,31	\$ 0,00	\$ 61.556.612,00			\$ 389.653,35
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 0,00			\$ 7.003.911,31	\$ 0,00	\$ 61.556.612,00			\$ 0,00

CÁLCULO INTERESES M												
CAPITAL												
VALOR	\$ 34.135.834,00		ACTIVADO									
TIEMPO DE MORA												
FECHA DE INICIO			10-mar-20									
DIAS	20											
TASA EFECTIVA	28,43											
FECHA DE CORTE			30-nov-22									
DIAS	0											
TASA EFECTIVA	38,67											
TIEMPO DE MORA	980											
TASA PACTADA	5,00											
PRIMER MES DE MORA												
ABONOS												
FECHA ABONO												
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00											
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00											
SALDO CAPITAL	\$ 0,00											
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00											
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00											
TASA NOMINAL	2,11											
INTERESES	\$ 480.177,40											
RESUMEN FINAL												
TOTAL MORA	\$ 23.303.396											
INTERESES ABONADOS	\$ 0											
ABONO CAPITAL	\$ 0											
TOTAL ABONOS	\$ 0											
SALDO CAPITAL	\$ 34.135.834											
SALDO INTERESES	\$ 23.303.396											
DEUDA TOTAL	\$ 57.439.230											
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 710.025,35			\$ 1.190.202,75	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 710.025,35
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 692.957,43			\$ 1.883.160,18	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 692.957,43
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 689.543,85			\$ 2.572.704,02	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 689.543,85
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 689.543,85			\$ 3.262.247,87	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 689.543,85
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 696.371,01			\$ 3.958.618,88	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 696.371,01
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 699.784,60			\$ 4.658.403,48	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 699.784,60
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 689.543,85			\$ 5.347.947,33	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 689.543,85
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 682.716,68			\$ 6.030.664,01	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 682.716,68
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 669.062,35			\$ 6.699.726,35	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 669.062,35
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 662.235,18			\$ 7.361.961,53	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 662.235,18
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 672.475,93			\$ 8.034.437,46	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 672.475,93
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 665.648,76			\$ 8.700.086,23	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 665.648,76
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 662.235,18			\$ 9.362.321,41	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 662.235,18
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 658.821,60			\$ 10.021.143,00	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 658.821,60
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 658.821,60			\$ 10.679.964,60	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 658.821,60
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 658.821,60			\$ 11.338.786,20	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 658.821,60
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 662.235,18			\$ 12.001.021,38	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 662.235,18
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 658.821,60			\$ 12.659.842,97	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 658.821,60
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 655.408,01			\$ 13.315.250,98	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 655.408,01
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 662.235,18			\$ 13.977.486,16	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 662.235,18
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 669.062,35			\$ 14.646.548,51	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 669.062,35
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 675.889,51			\$ 15.322.438,02	\$ 0,00	\$ 34.135.834,00			\$ 675.889,51



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd743dc13ae187ece58c5ab4571cd265350d9242db785d18319490174e2d7992**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0148

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA LESVIA DUQUE GOMEZ
DEMANDADO : JULIO ERNESTO CARVAJALINO
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00129 00

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el abogado JAIME GUTIERREZ CAMPOS, identificado con la c.c. 14.444.660 y T.P. 134.746 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de MARIA LESVIA DUQUE GOMEZ, a favor de la abogada GLADIS MOSQUERA VALDEZ, con c.c. 31.303.296, con T.P. 148.058 del C.S. de la J. de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

Certificado de Vigencia N.: 816853

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GLADYS MOSQUERA VALDES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 31303296.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	148058	04/04/2006	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3979856168518e63a105fd25d06a502eab7845c6322d10cfe5dd9d89bea7d9**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 074

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :OCTAVIO DE JESUS GIRALDO GAVIRIA
DEMANDADO :LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ C.C. 14.837.697
MARIA ADIELA GOMEZ DE OSSA C.C. 24.872.234
RADICACION :76 001 4003 011 2022 00079 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se impone hacer algunas precisiones que la ajusten a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 472 de 2 de marzo de 2022 adicionado por auto No. 633 de 23 de marzo de 2022 y el auto No. 22 de 11 de marzo de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es, que el concepto de julio de 2021 que incluye no fue autorizado y que el de septiembre es de \$480.000,00 M/CTE y no de 487.800,00 M/CTE, a saber:

CANON /CONCEPTO	Vr.
ago-21	\$ 480.000,00
sep-21	\$ 480.000,00
oct-21	\$ 487.800,00
nov-21	\$ 487.800,00
dic-21	\$ 487.800,00
ene-22	\$ 487.800,00
feb-22	\$ 487.800,00
clausula penal	\$ 1.463.400,00
mar-22	\$ 487.800,00
abr-22	\$ 487.800,00
may-22	\$ 487.800,00
VR. TOTAL	\$ 6.325.800,00

LA LIQUIDACION arroja el valor de **\$6.325.800,00 M/CTE** a mayo de 2022. No aclara el demandante la fecha en la que le fue entregado el inmueble dado en arrendamiento.

Se efectuó devolución de DESPACHO COMISORIO No. CND/004/2085-2022 debidamente diligenciado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-272112 de propiedad de MARIA ADIELA GOMEZ DE OSSA C.C. 24.872.234 .

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de mayo de 2022** por **\$6.325.800,00 M/CTE**

Se excluye el concepto de costas que no corresponde a esta actuación.

**SIGCMA**

SEGUNDO. INFORME con precisión el demandante la fecha de entrega del inmueble dado en arrendamiento.

TERCERO. AGREGAR el DESPACHO COMISORIO No. CND/004/2085-2022 debidamente diligenciado.

Se advierte al secuestre designado sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. representada por HERNAN MONDRAGON ACOSTA, el deber de cumplir su función conforme lo consagra el Artículo 2279 del Código Civil y en los art. 50 NUM. 7º Y 11º 51 y 52 del C.G.P. Por secretaria, líbrese comunicación y remítase a través del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb4796b572200065d459e0a30aa030ae91c2b2e806298dbedc1b36a9c79af24**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0084

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : INMOBILIARIA JG VALENCIA & CIA S.A.S.
DEMANDADO : HERNANDO CERON
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00412 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716337c1416145c95e4fa3a2eed0b49555ffb9ab256ef647a12dd15d9a46f24**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0088

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE ELIECER CORTES GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00545 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1050487683154341fbc7ce2c50665bc1ea622b7d9cf60f7916e0eba7506a8**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0114

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. - FNG
DEMANDADO : MARGARITA NUÑEZ DE HOYOS – PRODENTEX S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00779 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con la c.c. 38.756.549 y T.P. 243.190 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante FNG S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **a0c0f5f1faad5014d52598cc08be4b465f67e4db7cd2066e6eed30ad4550fb2e**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 051

PROCESO :EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO :SAUL ANTONIO ALZATE SANCHEZ c.c. 14.969.615
RADICACION :76 001 4003 012 2021 00072 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 273 de 18/ de febrero de 2021 y el auto No. 141 de 23 de noviembre de 2021 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de marzo de 2022 por
\$40.777.816,72 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **c3b9a07d28d85659bdb4e9deac5e42879ecacfc8c0811a74dedb6a2dc83e6c95**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 052

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :CREDIBANCA S.A.S.
DEMANDADO :JESUS ARMANDO SUAREZ MEDINA c.c. 1130632835,
RADICACION :76 001 4003 013 2021 00035 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 822 de 4 de marzo de 2021 y el auto No. 2514 de 4 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por **\$1.459.530,99 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b567363e643c3da3aaa1e90ea2d20214e352fd93eae2c50d0d617fb59ff898**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:15 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0089

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA – PROGRESEMOS EN LIQUIDACION
DEMANDADO : ALBA LUCIA PITTO LONDOÑO – LILIANA HINCAPIE LAVERDE
RADICACION : 76 001 4003 013 2022 00465 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8454a2ea95dea07fc4782eda41ea515c11da16b33b7f7445c9bd776e486755d**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0085

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : FABIO GIL
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00137 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0e2258cd405302da15623b78aa71ba705e01395af73376c375109d9ce50f7a**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0082

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ALBA LUCIA MANRIQUE DE PATIÑO
RADICACION : 76 001 4003 014 2021 00210 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- AGREGAR** al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: PICHINCHA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO DE BOGOTA**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ed32fa65e3a2ff2142a92296d661d58d936ccc2bfff0b224cc3742d46ab10**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0123

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : ALVARO GARCES GUAINAS
RADICACION : 76 001 4003 015 2017 00636 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

GARCES GUAINAS ALVARO

18490627

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **05e5863ffba38dcf45233233a69c73a001f840bd632e37eba88552b2525202c2**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0097

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : YOLANDA ALDANA CASTAÑEDA
DEMANDADO : HENRY ALBERTO GALLEGO VALENCIA – ANA MILENA OCORO
RADICACION : 76 001 4003 015 2018 00950 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b08b7bee649f9375cd74a64b4c587e562b0e5b3117d5d3bdb43dc767de5ed1**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0083

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : WILSON ANDRES SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 015 2021 00565 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205b48623f67f99de23e52f5b1b79e2400dea236efbbf7e8a48cc507375e98**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0104

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : DIANA MARCELA DUQUE GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 016 2017 00605 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

DUQUE GARCIA DIANA MARCELA

1130635638

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e883cb740c1c7f268cf674c98c7102b9eaf125065f0473c7d4a9b653ce14704**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0086

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : VICTOR EMILIO ROCHA RAMIREZ
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00180 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa93aae9723512ff1842291e19c18efcb96cf38085d4c5f959f0bd0f7a31f99b**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 050

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO :GERARDO ANTONIO SANCHEZ LOPEZ C.C. 14990055
RADICACION :76 001 4003 016 2022 00277 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 1031 de 2 de mayo de 2022 y el auto No. 1608 de 17 de junio de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 18 de octubre de 2022 por **\$155.343.033,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 699b55719bbf2bdf96eaa577d7b33c5240fc6ab0df1a5d55ddd309646e880217



Documento generado en 12/01/2023 12:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0087

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MONICA MARIA PERLAZA HERRERA
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00511 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS informa que dentro del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MONICA MARIA PERLAZA HERRERA, se dispuso la suspensión del proceso (Art. 545 del C.G. del P.) y se anuncia que tiene audiencia de acuerdo para el 13 de diciembre de 2022.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.- SUSPENDER** el proceso en contra de MONICA MARIA PERLAZA HERRERA, en virtud de la solicitud del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, que se adelanta ante el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad4d0219817aea057bcaa7b014575231bb14fa55f95ae2eae227543895a1cb4**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0098

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : NELSON ANDRES VASQUEZ TOBON
RADICACION : 76 001 4003 017 2022 00319 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**ÚNICO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23e7fe3ffcb79b0c2902094bcd927cbac44078cc522816f012770bfbf3f2d**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 030

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS- PH
DEMANDADO :ADRIANA GAMBOA RUIZ C. C. No. 31.658.319
RADICACION :76001 40 03 018 2021 00644 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 2723 de 27 de agosto de 2021 y el auto No. 60 de 19 de abril de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, y reporta abono por \$4.094.000,00

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION** del crédito con corte a 1 de octubre de 2022 por:

CUOTAS DE ADMINISTRACION A 01 JULIO DE 2022	\$607.547,00
INTERES MORA A 1-10-2022	\$525.097,00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,**GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb096bc730ffa5ef37ca9a586c5b1b986482715e385d5a4bfbf87af5d39b1f4**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 075

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO :JACK EVERTZON CARMONA ACEVEDO c.c. 94430054
RADICACION :76 001 4003 018 2022 00536 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 2260 de 7 de julio de 2019 y el auto No. 158 de 18 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **28 de septiembre de 2022** por **\$82.442.193,53 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4229543d047259fbb66f7bdce94cc691e806af158991c7fba2edff8cfe2a4b6

Documento generado en 12/01/2023 12:57:17 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0147

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GUEVARA
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00866 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 807101

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a882502cda30a161feb6f5d228c58cd969108d973282fa52e7d8b46bede05f**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0106

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : MARIA ARACELY ESPINOSA REALPE
RADICACION : 76 001 4003 019 2019 00473 00

Visto el escrito que antecede y como quiera que con auto de fecha 13 de octubre de 2022, se resolvió sobre la petición de renuncia de poder.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno la renuncia de poder presentada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, toda vez que tal solicitud se resolvió en auto de fecha 13 de octubre de 2022, numeral 4.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1643c85a330fc5692822a3722e48cd8c49b76e6fb4baa5c6f2689581bde979bb



Documento generado en 13/01/2023 09:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0124

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : ORLANDO BARONA CASTILLO
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00668 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

BARONA CASTILLO ORLANDO	6332177
-------------------------	---------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b2b6dc060bdea8bf557d1bfdab616f0459fd275cc44c782000ecc7986fd9e**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0096

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI
DEMANDADO : EMETERIO ALBORNOZ CC 6158622
RADICACION : 76 001 4003 019 2020 00786 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. - AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO. -** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd110c99c12a8d10ed627c5faf45aa152cebe0c0a8a98b67223e8cc8a8535fdc**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0121

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : LUIS ERNESTO LEON LOPEZ
RADICACION : 76 001 4003 020 2018 01010 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

LEON LOPEZ LUIS ERNESTO	94521072
-------------------------	----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **3ffad569431c471f85da0972d2961ca4fbf0707a533c560a53988c785c465269**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0110

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : JULIO CESAR HINESTROZA VALENCIA
RADICACION : 76 001 4003 021 2012 00255 00

Vista la renuncia de poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, y como quiera que el presente trámite se encuentra suspendido por solicitud del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR sin trámite alguno la renuncia de poder presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **133a273546cf4af87d50d23f70de8e76c546397292896b4b312d5970b2017958**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 055

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DE LA FLORA III y IV
DEMANDADO :ISABEL CRISTINA MONTES c.c. 31.854.172
RADICACION :76 001 40 03 021 2018 00074 00

Se aporta la actualización de liquidación del crédito, revisado el expediente se observa que el abono entregado el 16 de junio de 2019 por **\$600.000,00 M/CTE** no fue aplicado a la liquidación allegada, por tanto al resolver se tendrá en cuenta dicho valor.

Solicita información de títulos para este asunto. No se encontraron títulos depositados para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO. POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito.

DEJESE en conocimiento del demandante la información sobre títulos contenida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307c3bd7cc117611fa058484acbb5a0f530e5ba96ca45ebc7a3db6c29b69c168



Documento generado en 12/01/2023 12:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0094

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA
DEMANDADO : JUAN SEBASTIAN BLANDON NARANJO – JENCY GOMEZ PARRA
RADICACION : 76 001 4003 021 2019 00677 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste las comunicaciones que informa no tener vinculación alguna con la demandada, aportadas por las siguientes entidades financieras: *BANCO DE BOGOTA; BANCO DE OCCIDENTE; DAVIVIENDA*

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las siguientes entidades financieras.

BANCOLOMBIA

Oficio N°: 1892
 Demandante
 Valor del Embargo

CENTRAL INVERSIONES SA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JENCY GOMEZ PARRA 66710142	-	Informamos la imposibilidad de realizar lo solicitado en su comunicado, ya que el ejecutado no presenta embargos vigentes para el proceso relacionado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c008bfd621d40cf4e7f52691b26cba4c5fd0245f5b3ce3eeb399eef95b35238**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0129

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ADRIANA CANDELA VALDES
RADICACION : 76 001 4003 021 2021 00518 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

CANDELA VALDES ADRIANA

31408813 CANDELA VALDES ADRIANA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **b8d7daacdc84c8e56e969cfb89c177e404bf20447f586103a4d3ccbbe6d1c4d**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0125

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NEW CREDIT S.A. cesionario de BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO : MARTHA CECILIA JIMENEZ COLORADO
RADICACION : 76 001 4003 022 2011 00596 00

Aporta el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, renuncia al poder conferido por parte de BBVA COLOMBIA S.A., y una vez revisado el presente trámite se observa que el apoderado judicial es el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

De otro lado, se observan títulos para este asunto, por lo que se dispondrá la entrega al ejecutante como abono a la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR sin trámite alguno la solicitud que antecede, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENASE la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR.JAIME SUAREZ ESCAMILLA c.c. 19.417.696, como abono a la deuda.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843578	8600030201	NEW CREDITO CESIONARIO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 286.348,00
469030002872288	8600030201	NEW CREDITO CESIONARIO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 139.122,00
						\$ 425.470,00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dcf16a2bc03b3e56f14ba4bc0178398a3377a33080bc020f80615e38fd1dfa**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0135

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : NESTOR ALEXANDER CASTRO TRUJILLO
RADICACION : 76 001 4003 022 2018 00840 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 807101

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af49529c4cfe55d04e4045a2f3c701829c13ed20492435bab4ac4844262edaeb**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0095

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : DAVID LANDAZURI BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00014 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**TERCERO.- OFICIAR** al JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **DAVID LANDAZURI BOLAÑOS**, con c.c. **94.453.511**, RADICACION **76 001 40 03 022 2020 00014 00**.El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Por secretaria envíese la comunicación al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. **002** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f501158feebda94e5066ab9517f7973deac393ec2b6239d0407b3d5fc500a50**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0101

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS DAVID BRAVO HENAO
RADICACION : 76 001 4003 022 2020 00336 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd24e11d640c4aa8ed93de6daa840caf0a0b21fd4943554009d42c8e68a46438**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0100

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MARIA ISABEL HENAO ZULUAGA – LINEY HENAO ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 022 2022 00087 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:
 “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por AV VILLAS.

Asunto: Oficio número 254 de 20220215. Radicado 76001400302220220008700 de GASES DE OCCIDENTE SA ESP Contra MARIA ISABEL HENAO ZULUAGA con número de identificación 67017729.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8be76004694fa4f7e108552e14504431755ac8006a48b391198911b3ca04cb**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 076

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO :OTONIEL OBREGON BONILLA c.c. 2.497.100
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00045 00

LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 suma \$18.555.167,00 M/CTE y las costas \$1.000.000,00 M/CTE. Por tanto, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso, al demandante como abono a la deuda.

Se oficiará a CONSORCIO FOPEP informando la ampliación del límite de la medida hasta por \$3.000.000,00 mas al inicialmente fijado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5 los dineros retenidos para el proceso como abono a la obligación, a saber:

469030002762379	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 2.196.957,00
469030002762380	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 2.196.957,00
469030002762381	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 2.196.957,00
469030002762382	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 2.196.957,00
469030002762383	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 4.393.914,00
469030002762384	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 2.196.957,00
469030002762385	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 2.320.426,00
469030002762386	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 300.875,00

11/01/20233:39 p. m.

Total Valor \$ 18.000.000,00

A través del área de depósitos informese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com

SEGUNDO. REQUERIR A CONSORCIO FOPEP para la continuidad de la medida decretada en el proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra OTONIEL OBREGON BONILLA c.c. 2.497.100 RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00045 00 informando la ampliación del límite de la medida hasta por \$3.000.000,00 más al inicialmente fijado, dejando las retenciones ordenadas a ordenes del citado proceso a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI).

LA SECRETARIA para que remita al **PAGADOR DE CONSORCIO FOPEP** la comunicación, dejando la pertinente constancia y copia al demandante.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df911f2bd376ebf8c19b77cfbdc3326719049be4c2d9ebfa8ab53fedbc1430c4**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0108

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : NECO GB S.A.S. – GUSTAVO ENRIQUE GOMEZ BASTOS
RADICACION : 76 001 4003 024 2016 00486 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, identificada con la c.c. 52.539.381 y T.P. 149.847 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **829c34676ec9d6ed1e5fbec3472eab679feccac8fa1e67c88f1671d0aab9e72f**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0103

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FABIAN DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 024 2017 00725 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NAVARRO ZULUAGA FABIAN DE JESUS	16598205
---------------------------------	----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbf5305c4c7206668036ea168729a958726067459cd3a4d25f27a653916314**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0113

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : CALIMERIO FERNEY DURANGO SANTANA
RADICACION : 76 001 4003 024 2018 00749 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO POPULAR S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **4434b2a2dec683c7dd1c884e20dc489eb95e0a4db582bf4fcd0416bbe22d8ac**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 058

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO :AYDA LUZ CARDONA SALAZAR c.c. 31.280.363
RADICACION :76 001 40 03 024 2019 00759 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 2356 de 25 de julio de 2019 y el auto No. 22 de 11 de marzo de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de octubre de 2022 por **\$50.546.889.76 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ad57462739ce6fcbd2b58bf7f9af051c6c42d1a2e230bdcf3f0885adefa555**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:19 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0139

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : GUILLERMO LEON BRAVO VAQUIRO
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00779 00

Vista la solicitud de sustitución de poder que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Aceptar la sustitución del poder que el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 63.217 del C.S. de la J., hace a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c339277fd8702b65352b89b31d20771ccc86454009ed3f5c3a8c5efe7b2a617e**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0137

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : OSCAR MAURICIO RUIZ URIBE
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 00756 00

Vista la renuncia de poder, presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del C.G. del P., se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 C.G.P.), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e97e0b0b638db4790e0c81287902b702858e385bf3ae9d435f2641f2125aa9c



Documento generado en 13/01/2023 09:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 048

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :AECSSA SA cesionario de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
DEMANDADO :Herederos Indeterminados de ENRIQUE FIDEL ARANIBAR SANCHEZ c.c. 94.413.228
RADICACION :76 001 4003 024 2021 00880 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 1865 de 14 de octubre de 2021, Auto No. 2144 de 1 de diciembre de 2021 que lo aclara, y el auto No. 121 de 2 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 30 de septiembre de 2022 por **\$119.630.279,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f5a5ba4e87b9b1bb249942b9e0f47116b513fd034419a4b7baccc68475cd1f**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 028

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
REPONER S.A.
DEMANDADO :DIEGO FERNANDO ESCOBAR c.c. 94.323.448
RADICACION :76 001 4003 024 2021 01100 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 260 de 16 de febrero de 2022 y el auto No. 132 de 19 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 7 de septiembre de 2022 por **\$49.626.789,99 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfeb80fd988f570d6be92da8eccfb28eadd994b5788bcccd84fba86d37f311**



Documento generado en 12/01/2023 12:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0099

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
DEMANDADO : LUIS ALBERTO DINAS OBESO
RADICACION : 76 001 4003 024 2022 00113 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

De la revisión del presente trámite se observa que el demandado es el señor LUIS ALBERTO DINAS OBESO, y no como se indicó en la parte considerativa del auto que ordena seguir adelante la ejecución, lo que se tiene aclarado, de conformidad con lo señalado en el art. 285 del CGP, toda vez que tal yerro no se encuentra contenido en la parte resolutive y tampoco influye en dicho auto,

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito aportada por el demandante BANCOLOMBIA S.A.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b3caaddaf257a555437ada5aebda897d352d5aa66fb8633e75e4ac5e0f3d69**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0122

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ANDRES SANCHEZ LLANOS
RADICACION : 76 001 4003 025 2018 00224 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

SANCHEZ LLANOS CARLOS ANDRES

16936010

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **78478a440c69648903a6fda250349a9778c0b35209e68c079da9e861dbe72d43**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 059__

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :NICOLAS ALARCON CASTRO
DEMANDADO :LUZ MARY GONZALEZ SANDOVAL CC 31.157.105
RADICACION :76 001 40 03 025 2018 00757 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor.

La liquidación del crédito con corte a 4 de agosto de 2021 por \$18.457.785,00 M/CTE, y las costas están tasadas en \$400.000,00 M/CTE.

Se entregaron:

\$1.704.579,00 M/CTE el 26 de enero de 2022.

\$2.379.842,00 M/CTE el 22 de agosto de 2022

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ORDENAR LA ENTREGA al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir abogado DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO c.c. 80.817.361, las siguientes sumas de dinero:

469030002819445	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 355.894,00
469030002830738	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 304.832,00
469030002842939	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 297.503,00
469030002857666	80817361	DIEGO LEONARDO AZUERO PRADO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 516.369,00

16/12/20224:54 p. m.

Total Valor \$ 1474.598,00

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de las órdenes de pago al correo electrónico: abogadosdca@outlook.es

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a40dc2358d9fe4a833d59044378f793e9415291f8747f39e05c60da5c181e4c**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0120

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : GIOVANNY BORRERO ROLDAN
RADICACION : 76 001 4003 026 2017 00577 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

BORRERO ROLDAN GIOVANNY

16724033

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **1c2ac13c5cd0f41b09b916655f00d8f39a2f59d4bc2ad7e919c7320d9fd60952**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 060

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOPASOCC
DEMANDADO :EMMA CORTES DE ALVAREZ c.c. 29.221.728
RADICACION :76 001 4003 026 2019 00409 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5659e6966d8ecc433769c7f5451182a1e8789b966952953502e07ed71a3a7586

Documento generado en 12/01/2023 12:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 057

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :CAMILO ALFREDO SANTACOLOMA PATIÑO c.c. 16.552.755
RADICACION :760014003 027 2014 00089 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago y demás providencias emitidas en el proceso.

En el proceso principal se están cobrando obligaciones incorporadas a los pagarés 407430003044 y 4117590000077090, pero solo menciona el actor la identificada como crédito No. 407430003044.

En el acumulado se cobra obligación No. 4097440016876538.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito No. **407430003044** con corte a 24 de octubre de 2022 por **\$15.473.928,17 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO:- PONGASE en conocimiento de las partes la información allegada por la entidad financiera BANCO AV VILLAS.

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59771fe783fd8901e24bff47c89e9b15d27a9b269de43c194f72b2af0ad69462**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0111

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : EDDISON MONDRAGON TASCÓN
RADICACION : 76 001 4003 027 2017 00578 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

MONDRAGON TASCÓN EDISSON

6137414 MONDRAGON TASCÓN EDISSON

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **a2769b36b1f849cfa94c81352f4f51f9a1076bac4e58284c4dad7153f84c498f**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





SIGCMA

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0138

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : ALBA INES MUÑOZ ERAZO
RADICACION : 76 001 4003 028 2022 00218 00

En el presente trámite obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, ya que no se liquidaron los intereses moratorios conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, la cual quedará así.

CAPITAL	\$ 39.582.964.00
INTERESES DE MORA DEL 07-09-2021 AL 31-10-2022	\$ 11.870.139.00
TOTAL	\$ 51.453.103.00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos contenidos en esta providencia, con corte al **31 de julio de 2022** por valor de **\$51.453.103,00 M/CTE**. Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

MUÑOZ ERAZO ALBA INES

31528591

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario



SIGCMA

CÁLCULO INTERESES M												
CAPITAL												
VALOR	\$ 39.582.964,00	ACTIVADO										
TIEMPO DE MORA												
FECHA DE INICIO		7-sep-21										
DIAS	23											
TASA EFECTIVA	25,79											
FECHA DE CORTE		31-oct-22										
DIAS	1											
TASA EFECTIVA	36,92											
TIEMPO DE MORA	414											
TASA PACTADA	5,00											
PRIMER MES DE MORA												
ABONOS												
FECHA ABONO												
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00											
ABONOS A CAPITAL	\$0,00											
SALDO CAPITAL	\$0,00											
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00											
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00											
TASA NOMINAL	1,93											
INTERESES	\$ 585.695,92											
RESUMEN FINAL												
TOTAL MORA	\$ 11.870.139											
INTERESES ABONADOS	\$ 0											
ABONO CAPITAL	\$ 0											
TOTAL ABONOS	\$ 0											
SALDO CAPITAL	\$ 39.582.964											
SALDO INTERESES	\$ 11.870.139											
DEUDA TOTAL	\$ 51.453.103											
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 759.992,91			\$ 1.345.688,83	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 759.992,91
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 767.909,50			\$ 2.113.598,33	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 767.909,50
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 775.826,09			\$ 2.889.424,42	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 775.826,09
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 783.742,69			\$ 3.673.167,11	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 783.742,69
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 807.492,47			\$ 4.480.659,58	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 807.492,47
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 815.409,06			\$ 5.296.068,64	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 815.409,06
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 839.158,84			\$ 6.135.227,47	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 839.158,84
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 862.908,62			\$ 6.998.136,09	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 862.908,62
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 890.616,69			\$ 7.888.752,78	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 890.616,69
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 926.241,36			\$ 8.814.994,14	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 926.241,36
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 961.866,03			\$ 9.776.860,16	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 961.866,03
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.009.365,58			\$ 10.786.225,74	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 1.009.365,58
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.048.948,55			\$ 11.835.174,29	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 1.083.913,50
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 0,00			\$ 11.835.174,29	\$ 0,00	\$ 39.582.964,00		\$ 0,00	\$ 0,00

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6243a0aa28f617a73bd8511a64625c4e7c626102ab7ee7c9680ba5753aa4ef44

Documento generado en 13/01/2023 09:56:10 AM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 053

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :SULIANI CAMACHO VARGAS C.C. 1130679481
RADICACION :76 001 40 03 029 2019 01035 00

Se aporta la liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. POR SECRETARIA,** córrase traslado de la liquidación del crédito.**NOTIFÍQUESE,**
La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12Código de verificación: **318ba0ab77ef30a1f243396910485dcdcf35d0b39828067bd95ff5b777cc0b0ed**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0152

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LIBIA ENNA BOLAÑOS DE GOMEZ
DEMANDADO : EDISON EDUARDO SARRIA – LUZ STELLA ESPINOZA
RADICACION : 76 001 4003 029 2020 00391 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de la cual se excluirá la liquidación de costas que no es parte de la misma.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal



Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42636a208632b5cc9200a3394247a6a2bf637370f5f82145af17169398f34a4d**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0151

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : HECTOR SITU CASTILLO y GLADIS ESTELA VALENCIA REYES
RADICACION : 76 001 4003 029 2021 00294 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.**SEGUNDO.-** Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SecretarioFirmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3d99177468993723139e427109c673ef01188a5249d6a8b49ff2c4df057965**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0136

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : JAVIER VELASCO SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 031 2019 00251 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. N°. 74.502 del C.S. de la J., conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 807101

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 91012860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bb3e92d507f6a946b3d4c12edd7f31a7f9dd3815c89e6a0f00657b6e4bee0f**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0116

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. –
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de FNG
DEMANDADO : LAURA LILY AUSECHA RAMIREZ – AGROINDUSTRIAL
CANDILEJAS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00158 00

Vista la renuncia de poder, presentada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, y una vez revisado el presente trámite se encuentra que no se comunicó de tal renuncia a REINTEGRA S.A.S., quien obra en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed0a0da7944ff8a85c1e1c5199b8a333b4c0080f0adc7f99587886badda622a**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0119

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : LUISA FERNANDA BENITEZ CAJIAO
RADICACION : 76 001 4003 033 2017 00865 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

BENITEZ CAJIAO LUISA FERNANDA	1107038120
-------------------------------	------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **e4dc86b538fc7d8d17390edd24de43e2eb996d1659e67cabb1dd959e48d928f**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0115

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORTTAGGI S.A.S. – ANDRES LOPEZ NIETO
RADICACION : 76 001 4003 033 2019 00727 00

Vista la renuncia de poder, presentada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, y una vez revisado el presente trámite se encuentra que no se comunicó de tal renuncia a REINTEGRA S.A.S., quien obra en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA S.A.,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Sobre la renuncia al poder, al tenor del art. 76 del CGP, se advierte al memorialista, que esta no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art., 76 CGP), así entonces deberá acreditar que diligenció escrito en ese sentido ante su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f8deaaa303029e1d5c0358c50552471c382703fa8c06d3a4b1fc48813d0f87**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0118

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : JORGE GIOVANNI PORTILLA BOLAÑOS
RADICACION : 76 001 4003 034 2019 00498 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO COOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

PORTILLA BOLAÑOS JORGE GIOVANNI

94456756

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **09ba75909133167bc33e360fde823ae23f0fba1a991f34c9c88183ebe45ffc36**

Documento generado en 12/01/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 049

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
DEMANDADO :JOSE ANTONIO CALERO cc 6.050.209
RADICACION :76 001 4003 034 2021 00482 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, la aplicación de interés de mora es superior a la autorizada en el mandamiento de pago según auto No. 1535 de 1 de julio de 2021 y el auto No. 1019 de 24 de mayo de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajusta ese concepto.

interés de mora de 5-06-2021 a 31-05-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 326.170,00	\$ 597.978,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	597.978	\$ 0,00	0	326.170	\$ 326.170,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 327.860,00	\$ 925.838,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	925.838	\$ 0,00	0	327.860	\$ 327.860,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 326.170,00	\$ 1.252.008,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	1.252.008	\$ 0,00	0	326.170	\$ 326.170,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 324.480,00	\$ 1.576.488,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	1.576.488	\$ 0,00	0	324.480	\$ 324.480,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 327.860,00	\$ 1.904.348,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	1.904.348	\$ 0,00	0	327.860	\$ 327.860,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 331.240,00	\$ 2.235.588,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	2.235.588	\$ 0,00	0	331.240	\$ 331.240,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 334.620,00	\$ 2.570.208,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	2.570.208	\$ 0,00	0	334.620	\$ 334.620,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 344.760,00	\$ 2.914.968,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	2.914.968	\$ 0,00	0	344.760	\$ 344.760,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 348.140,00	\$ 3.263.108,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	3.263.108	\$ 0,00	0	348.140	\$ 348.140,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 358.280,00	\$ 3.621.388,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	3.621.388	\$ 0,00	0	358.280	\$ 358.280,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 368.420,00	\$ 3.989.808,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	3.989.808	\$ 0,00	0	368.420	\$ 380.700,67
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 0,00	\$ 3.989.808,33	\$ 0,00	\$ 16.900.000,00	3.989.808	\$ 0,00	3.989.808	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 16.900.000
INTERESES mora	\$ 3.899.808
TOTAL	\$ 20.902.089

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de mayo de 2022 por **\$20.902.089,00 M/CTE**

Ejecutoriado el presente auto regrese el expediente a Despacho para ordenar entrega de dineros y resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b2fc7eff5bf6d3381d24eece0b493c242987d4e7734bbbed2000e9baf2a9c9a**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0142

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : DORIS FABIANA CASTRO MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2021 00680 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCOOMEVA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

CASTRO MUÑOZ DORIS FABIANA

66682221

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcd92e10ffd7884d3a39b8f2d6381faaef8ad060ced4a1b0efcea2a401b0f76**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 061

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO AV VILLAS
DEMANDADO :MARIA FERNANDO RIOS MALFITANO
RADICACION :76 001 40 03 034 2021 00737 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el mandamiento de pago según auto No. 2572 de 8 de noviembre de 2021, el auto No. 238 de 10 de febrero de 2022 que lo adiciona y el auto No. 132 de 19 de agosto de 2022 que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:**UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION** del crédito con corte a **22 de agosto de 2022** por:

Crédito 006209 por \$12.413.757,00 M/CTE
Crédito 2444110 por \$22.122.105,00 M/CTE

Total liquidado \$34.535.862,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS****SECRETARIA**

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

2

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec848ce821a3f54920ef5672db742fcc03dd225296319ed8420fe76aa75d9687**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0133

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : JOHNN JAIRO GIRON FLOREZ
RADICACION : 76 001 4003 034 2022 00272 00

Encontrándose el presente trámite para resolver sobre la liquidación de crédito y visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al **31 de julio de 2022**, por valor de **\$25.177.311,00 M/CTE**

CAPITAL	\$19.811.079.00
INTERESES 12-08-2021 A 31-07-2022	\$ 5.366.232.00
TOTAL	\$25.177.311.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

GIRON FLOREZ JOHNN JAIRO	94508473
--------------------------	----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495ebe5e05fd0c588839021f2c36276a44fd575716d9170ff4b653d6883c35e2**

Documento generado en 13/01/2023 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 077

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :JHON EDINSON CHARRIS HINCAPIE C.C. 1.082.841.608
RADICACION :76 001 4003 035 2021 00330 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a derecho.

Existe liquidación del crédito en firme a 31 de mayo de 2021, por \$56.764.884,81 M/CTE.

Se efectuaron entregas por

- 1) \$848.340,00 M/CTE del día 24 de junio de 2022
- 2) \$2.328.451,35 M/CTE del 25-08-2022, y
- 3) \$1.027.940,40 el 10 de noviembre de 2022

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de septiembre de 2022** por **\$59.621.253.04 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO.- ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial **DR. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C. No. 16.593.669 de Cali**, los dineros retenidos para el proceso como abono a la deuda:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002840370	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 300.440,14
469030002853703	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 342.646,80
469030002869411	8902007567	BANCO PICHINCHA S A X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 345.147,87
						\$ 988.234,81

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17-01-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria



Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067484021edcfde2f2942068c7a239baf80f39ed45d6a38a5d6022c4cb28ef56**

Documento generado en 12/01/2023 12:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 286

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : INVERSIONES VISOM S.A. – OSCAR ZULUAGA CIFUENTES
RADICACION : 76 001 4003 007 2020 00296 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

INVERSIONES VISOM S.A	900250626	INVERSIONES VISOM S.A
-----------------------	-----------	-----------------------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS****SECRETARIA**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA****JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0130

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : OMAR PEREA LOZANO
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00705 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO SERFINANZA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

PEREA LOZANO OMAR

11935952

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZONJUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**SIGCMA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 0107

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ERNEY CAMPO VELASCO
RADICACION : 76 001 4003 024 2018 00015 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 75 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la c.c. 66.959.926 y T.P. 181.739 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

10756308	CAMPO VELASCO MARIA ERNEY	SINGULAR EJECUTIVO SINGULAR	24/4	CM/CME	CALI	201800015
----------	---------------------------	-----------------------------------	------	--------	------	-----------

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17-01-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretario